

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
	Código: JAC-FT-09	Versión: 3

Radicación: 76001-33-33-014-2022-00159-00
Autoridad Judicial: Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali
Partes: demandante – demandada – llamadas en garantía
Hora de inicio: 3:00 p.m.
Fecha: 5 de marzo de 2025
Clase de Audiencia: Audiencia Inicial virtual No. 032
Ciudad: Santiago de Cali
Medio de control: Reparación Directa
Hora de suspensión: 4:06 p.m.
Hora de reanudación: 4:09 p.m.
Hora de suspensión: 4:14 p.m.
Hora de reanudación: 4:16 p.m.
Hora de Finalización: 4:20 p.m.
Funcionario (a) Judicial: Oscar Eduardo García Gallego

1. ASISTENTES					
PARTE DEMANDANTE					
ACTOR				ASISTIÓ:	
NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA			DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
MARÍA ANGÉLICA GUZMÁN ARIAS Y OTROS					
APODERADO				ASISTIÓ:	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P.	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
CARLOS HERNÁN GIRALDO VICTORIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.787.612	240.991 del C.S. de la J.	abogadocarloshernangiraldo@hotmail.com	3113102719
PARTE DEMANDADA					
Demandado:			ASISTIÓ:		
NOMBRE		NIT.		DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. ESP.				notificaciones@emcali.com.co ;	8993017
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI				notificacionesjudiciales@cali.gov.co	
APODERADO				ASISTIÓ :	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P.	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
ELIZABETH VELASCO GÓNGORA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31.892.563	17.317 del C. S. de la J.	notificaciones@emcali.com.co	3137165921
CAROLINA OCAMPO FRANCO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.130.617.507	205.061 del C. S. de la J.		

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
	Código: JAC-FT-09	Versión: 3

Fecha de Revisión:
15/03/2021

HÉCTOR MARIO VALENCIA ARBELÁEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.690.200	71.831 del C. S. de la J.	hector.valencia@cali.gov.co	3104160998
--------------------------------	----------------------	------------	---------------------------	--	------------

MINISTERIO PÚBLICO		ASISTIÓ:	
NOMBRE		PROCURADOR NO.	
RUBIELA VELÁSQUEZ		58 Judicial I Administrativo de Cali	

LLAMADOS EN GARANTÍA:			ASISTIÓ:	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
ASEGURADOR A SOLIDARIA DE COLOMBIA	NIT	860.524.654-6		
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.				
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.				
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.				
HDI SEGUROS S.A.				
ALLIANZ SEGUROS S.A.		985.026.182-5	notificacionesjudiciales@allianz.co	
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS		860.002.400-2	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co	

APODERADO				ASISTIÓ:	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.		DIRECCIÓN y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19.395.114	39.116	notificaciones@gha.com.co	
CARLOS ALBERTO PAZ RUSSI	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.654.201	47.013 del C. S. de la J.	capazrussi@gmail.com	
FRANCISCO j. HURTADO LANGER	CÉDULA DE CIUDADANÍA				
NELSON ROA REYES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.732.426	55.975 del C. S. de la J.	nelsonroa@gilroaabogados.com recepcion@gilroaabogados.com	3176569476

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia que a la presente audiencia no se hizo presente el agente del Ministerio Público y de la parte actora, lo cual no es óbice para la realización de la misma.

En ese mismo sentido se requiere la parte actora para que informe y justifique de manera sumaria dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la diligencia el porqué de la inasistencia a la misma, a efectos de no imponer las sanciones establecidas en la Ley.

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

Se reconoce personería al abogado Juan Diego Robles con T.P. No. 359.660, del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., conforme el poder de sustitución obrante en el índice 49 del expediente digital – samai.

Se reconoce personería a la abogada Rubria Elena Gómez Estupiñán con T.P. No. 40.088, del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la llamada en garantía AXA COLPATRIA, conforme el poder de sustitución obrante en el índice 42 del expediente digital – samai.

Igualmente, se le reconoce personería a la abogada Carolina Ocampo Franco, identificada con T.P. No. 205.061, del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, EMCALI EICE ESP, conforme el poder allegado obrante en el doc. 126, índice 20 del expediente digital - samai.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada Lizeth Navarro Maestre con T.P. No. 431.148, del C.S. de la J., como apoderada sustituta de las llamadas en garantía SBS, CHUBB, HDI Seguros Colombia y Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., conforme el poder de sustitución obrante en el índice 51 del expediente digital – samai.

La presente decisión se notifica de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A

Sin Recursos

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

2.1 Irregularidades

No se advierten

2.2 Nulidades

No se advierten

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Las llamadas en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Axa Colpatria, CHUBB Seguros Colombia, Aseguradora Solidaria de Colombia y HDI SEGUROS, formularon las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva del Distrito Especial de Santiago de Cali, medio exceptivo que, a través de providencia del 9 de abril de 2024, se difirió para ser resuelta mediante sentencia

En cuanto al requisito de Procedibilidad del presente proceso, encuentra el Despacho que de conformidad con el auto que admitiera la demanda, y de acuerdo con la constancia de conciliación visible en los doc. 27-28 índice 2 del exp. digital Samai, se cumplió con lo dispuesto en los artículos 161 y 164 del CPACA

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho fija el litigio en cuanto a los hechos de la siguiente forma, atendiendo las manifestaciones de las partes, así como lo acreditado hasta el momento, y teniendo de presente cuáles hechos son susceptibles de confesión, que para el caso de las entidades públicas se requiere expresa autorización, que para el caso no existe.

HECHOS ACREDITADOS

- Legitimación en la causa por activa de la siguiente demandante respecto de la víctima Harry Alonso Guzmán Arias, con los registros civiles de nacimiento:
 - Elba Nury Arias Londoño- madre- Pág. 6 doc. 2 índice 2 exp. digital Samai
 - Jorge Guzmán Castañeda- padre- Pág. 6 doc. 2 índice 2 exp. digital Samai
 - Laura Valeria Guzmán Cortes- hija- Pág. 8 doc. 2 índice 2 exp. digital Samai
 - María Angélica Guzmán Cortes -hija- Pág. 9 doc. 2 índice 2 exp. digital Samai
 - Evelyn Andrea Guzmán Cortes- hija- Pág. 10 doc. 2 índice 2 exp. digital Samai
 - Marlen Yulieth Guzmán Arias- hermana- Pág. 12 doc. 2 índice 2 exp. digital Samai
 - Mayra Faisury Taborda Guzmán- sobrina- Pág. 12-14 doc. 2 índice 2 exp. digital Samai

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

- Atenciones médicas brindadas al señor HARRY ALONSO GUZMÁN ARIAS en el Hospital Universitario del Valle EVARISTO GARCÍA ESE., por diagnóstico de quemadura de la cabeza y del cuello de segundo grado desde el 2 de julio al 4 de septiembre de 2020. **Acreditado Historia Clínica expedida por el Hospital Universitario del Valle. págs. 5 a 23 doc. 7 índice 2 exp. digital Samai.**
- Que mediante dictamen de determinación de origen y pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizada al señor Harry Alonso Guzmán Arias el día 13 de noviembre de 2020, se le estableció un porcentaje de PCL del 22.87%, para el cual se tuvo como antecedente accidente ocurrido el 2 de julio de 2020 que le genero el diagnóstico de “quemadura de la cabeza y del cuello de segundo grado. **Acreditado dictamen No. 9442433-9631 del 13/11/2020. Pág. 30-38 doc. 02 índice 2 exp. digital Samai**

PARA ACREDITAR

- Circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos donde resultó lesionado el señor Harry Alonso Guzmán Arias.
- Legitimación por activa de la señora Alejandra Cortes Jiménez
- Si de la eventual condena hay lugar al pago por las llamadas en garantías

PRETENSIONES:

Declarativas

- Declarar patrimonialmente responsable a las entidades demandadas por los perjuicios morales, materiales y de todo orden ocasionados por las lesiones que sufrió HARRY ALONSO ARIAS GUZMÁN en los hechos ocurridos el día 2 de julio de 2020.

De condena

- Que como consecuencia de lo anterior se ordene a las entidades demandadas a reconocer y pagar los perjuicios causados en favor de HARRY ALONSO GUZMÁN ARIAS por concepto de lucro cesante consolidado, futuro y daño a la salud en las cuantías determinadas en la demanda.
- Que se condene a las demandadas al pago de los perjuicios morales en favor de cada uno de los demandantes en las cuantías solicitadas en la demanda.
- Se condene a la demandada al pago de los perjuicios por daño a la salud en favor del señor
- Que las sumas reconocidas sean ajustadas teniendo en cuenta el DTF y los intereses moratorios conforme el artículo 195 del CPACA.
- Que se condene en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas

Excepciones

Demandada

La entidad demandada **Empresas Municipales de Cali EICE** formuló las siguientes excepciones:

- Culpa exclusiva de la víctima
- Culpa de un tercero
- Fuerza mayor
- Inexistencia de responsabilidad de Emcali
- Genérica

Frente a la excepción genérica, la misma es un deber del funcionario judicial en caso de encontrar acreditado algún medio exceptivo, debe declararse de oficio

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

La llamada en garantía **AXA COLPATRIA** formuló como excepciones las siguientes:

Frente a la demanda:

- Falta de los elementos estructurales de la responsabilidad del estado por falla del servicio
- Inexistencia del perjuicio reclamado
- Cobro exagerado de los daños morales

Frente al llamamiento en garantía

- Falta de cobertura
- Inexistencia de solidaridad por existir coaseguro
- Límite de responsabilidad en caso de siniestro
- Daño y resarcimiento que debe asumir el asegurado
- Deducible

La llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA** formuló como excepciones las siguientes:

Frente a la demanda:

- Ausencia de pruebas que acrediten la falla del servicio
- Inexistencia de responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali
- Tasación errónea y exagerada del lucro cesante, daño moral y daño a la salud
- Coadyuvancia de las excepciones propuestas por Emcali EICE ESP
- Enriquecimiento sin causa
- Genérica o innominada

Frente al llamamiento en garantía

- Falta de legitimación en la causa por pasiva de Chubb Seguros
- No se demostró la realización del riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 420-80-994000000181
- Existencia de coaseguro
- Límite máximo de responsabilidad de la compañía aseguradora
- Carácter indemnizatorio del contrato de seguro convenido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual
- Pago por reembolso
- Disponibilidad del valor asegurado
- Genérica o innominada

Frente a la excepción genérica, la misma es un deber del funcionario judicial en caso de encontrar acreditado algún medio exceptivo, debe declararse de oficio

La llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** formuló como excepciones las siguientes:

Frente a la demanda:

- Ausencia de pruebas que acrediten la falla del servicio
- Inexistencia de responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali
- Tasación errónea y exagerada del lucro cesante, daño moral y daño a la salud
- Coadyuvancia de las excepciones propuestas por Emcali EICE ESP
- Enriquecimiento sin causa

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

- Genérica o innominada

Frente al llamamiento en garantía

- Falta de legitimación en la causa por pasiva de Aseguradora Solidaria de Colombia
- No se demostró la realización del riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 420-80-994000000181
- Existencia de coaseguro
- Límite máximo de responsabilidad de la compañía aseguradora
- Carácter indemnizatorio del contrato de seguro convenido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual
- Pago por reembolso
- Disponibilidad del valor asegurado
- Genérica o innominada

Frente a la excepción genérica, la misma es un deber del funcionario judicial en caso de encontrar acreditado algún medio exceptivo, debe declararse de oficio

La llamada en garantía **HDI SEGUROS** formuló como excepciones las siguientes:

Frente a la demanda:

- Ausencia de pruebas que acrediten la falla del servicio
- Inexistencia de responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali
- Tasación errónea y exagerada del lucro cesante, daño moral y daño a la salud
- Coadyuvancia de las excepciones propuestas por Emcali EICE ESP
- Enriquecimiento sin causa
- Genérica o innominada

Frente al llamamiento en garantía

- Falta de legitimación en la causa por pasiva de Aseguradora HDI Seguros S.A.
- No se demostró la realización del riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 420-80-994000000181
- Existencia de coaseguro
- Límite máximo de responsabilidad de la compañía aseguradora
- Carácter indemnizatorio del contrato de seguro convenido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual
- Pago por reembolso
- Disponibilidad del valor asegurado
- Genérica o innominada

Frente a la excepción genérica, la misma es un deber del funcionario judicial en caso de encontrar acreditado algún medio exceptivo, debe declararse de oficio

La llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** formuló como excepciones las siguientes:

Frente a la demanda:

- Imposibilidad de estructurar la imputación fáctica o nexo causal
- Hecho de la víctima en concurrencia con hecho de un tercero
- Inexistencia de falla del servicio por parte de EMCALI
- Indebida acreditación del lucro cesante
- Excesiva valoración de los perjuicios inmateriales

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
	Código: JAC-FT-09	Versión: 3
		Fecha de Revisión: 15/03/2021

- Genérica

Frete al llamamiento en garantía

- Límite de la suma asegurada por coaseguro
- Límite de la suma asegurada y condiciones del contrato de seguros
- Deducible pactado
- Prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguros
- Genérica

Frente a la excepción genérica, la misma es un deber del funcionario judicial en caso de encontrar acreditado algún medio exceptivo, debe declararse de oficio

La llamada en garantía **LA PREVISORA S.A.** formuló como excepciones las siguientes:

Frente a la demanda:

- Ausencia de los presupuestos de responsabilidad
- Ausencia de nexo causal
- Ruptura del nexo causal por culpa exclusiva de la víctima
- Ausencia de responsabilidad por falta de estructuración positiva
- Inexistencia o sobre estimación de los perjuicios reclamados

Frete al llamamiento en garantía

- Límite de la responsabilidad de la aseguradora
- Prescripción de la acción derivada del contrato de seguros
- Responsabilidad de la aseguradora limitada por la existencia del deducible
- Innominada o genérica

Frente a la excepción genérica, la misma es un deber del funcionario judicial en caso de encontrar acreditado algún medio exceptivo, debe declararse de oficio

La fijación del litigio en los anteriores términos queda notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Sin Recursos

5. CONCILIACIÓN

De conformidad con el numeral 8° del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se le concede la palabra a la parte demandada para que ponga en conocimiento la posición institucional del comité jurídico de la entidad.

Parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali: Manifiesta que, el comité de Conciliación de la entidad conforme acta 069 del 20 de febrero de 2025 decidió no presentar fórmula conciliatoria

Parte demandada Emcali EICE: indica que en virtud de certificado de conciliación allegado previamente al despacho se decidió no conciliar

Llamada en garantía la Previsora S.A.: conforme sesión ordinaria del 28 de febrero de 2025, el comité de conciliación de la entidad se decidió no presentar conciliación.

Llamada en garantía SBS, CHUBB, HDI Seguros Colombia y Aseguradora Solidaria: sin ánimo conciliatorio

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

Llamada en garantía Axa Colpatria: sin ánimo conciliatorio

Llamada en garantía Allianz Seguros: sin ánimo conciliatorio

Ante la falta de ánimo conciliatorio y la inasistencia de la parte actora se declara fallida esta etapa y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitó medidas cautelares.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Por su pertinencia, conducencia y necesidad se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales:

Se decretan como prueba los documentos anexos a la demanda, relacionados a págs. 8-11 doc. 25 exp. digital Samai, a saber:

Copia de declaración extraprocesal suscrita por los señores Harry Alonso Guzmán Arias y Alejandra Cortes Jiménez ante la Notaría 19 del Círculo de Cali (Pág. 4-5 doc. 2 índice 2 Samai); copia del registro civil de Harry Alonso Guzmán Arias (Pág. 6-7 doc. 2 índice 2 Samai); copia del registro civil de nacimiento de Laura Valeria Guzmán Cortes (Pág. 8 doc. 2 índice 2 Samai); copia del registro civil de nacimiento de María Angélica Guzmán Cortes (Pág. 9 doc. 2 índice 2 Samai); copia del registro civil de nacimiento de Evelyn Andrea Guzmán Cortes (Pág. 10-11 doc. 2 índice 2 Samai); copia del registro civil de nacimiento de Marlen Yulieth Guzmán Arias (Pág. 12-13 doc. 2 índice 2 Samai); copia del registro civil de nacimiento de Mayra Faisury Taborda Guzmán (Pág. 14 doc. 2 índice 2 Samai); copia del dictamen de determinación de origen y pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 9442433-9631 del 13/11/2020 (Pág. 30-38 doc. 2 índice 2 Samai); copia de la Historia Clínica del señor Harry Alonso Guzmán Arias expedida por el Hospital Universitario del Valle (Págs. 5 a 23 doc. 7 índice 2 exp. digital Samai)

Testimoniales:

Decrétese los testimonios, para que declaren sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos, de las siguientes personas:

- Javier Naranjo Henao
- Rubén Darío Arias Londoño

La comparecencia de los testigos queda a cargo del apoderado de la parte demandante, de requerir oficio de citación, deberá solicitarlos previamente en la secretaría de este Despacho.

Pruebas de oficio solicitadas

Se ordena librar oficio a EMCALI EICE ESP para que se remita lo siguiente:

- Informe del accidente presentado el día 2 de julio de 2020 en la calle 33ª No. 17F-104 del Barrio la Floresta de esta ciudad, además, que se oficie a la misma entidad para que informe si antes de la fecha indicada se realizaron mantenimientos a las redes eléctricas

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

ubicadas en la misma dirección y cuando se llevó a cabo el último mantenimiento, señalando si a causa del suceso se movieron las redes eléctricas.

- Reglamentación vigente sobre especificaciones técnicas y ubicación de las líneas eléctricas, postes, tipo de redes, voltaje, sistema de construcción, fecha en que fueron instaladas las redes eléctricas en ese sector, a que distancia deben estar ubicadas, si las redes son de propiedad de la entidad, si la entidad hizo el reporte del accidente a las entidades de control y que acciones de prevención y control realizó la entidad como ocasión del accidente.

Oficiar al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, para que certifique la fecha en que fueron instaladas las redes eléctricas en la calle 33ª No. 17F-104 del Barrio la Floresta de esta ciudad, propietario de las redes eléctricas, quien es el prestador del servicio de energía eléctrica, que labores de inspección y vigilancia ha realizado pendientes a verificar el cumplimiento de la normativa existente para la prestación del servicio público de energía eléctrica y si dio traslado a las autoridades administrativas sobre las irregularidades encontradas para ejercer control.

Respecto de la prueba pericial a través de ingeniero electricista atendiendo la ausencia de la parte actora para la justificación del mismo, esta Sede Judicial la niega por innecesaria, teniendo en cuenta el dictamen aportado por Emcali.

Pericial:

Siendo conducente y pertinente, de conformidad con lo establecido en el Art. 226 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA, se ordena la práctica de la prueba pericial a fin de que un perito adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, proceda a realizar valoración física al señor Harry Alonso Guzmán Arias, identificado con la cédula número 94.424.633, a efectos de determinar las secuelas tanto físicas como mentales que actualmente presenta, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 02 de julio de 2020, donde resultó lesionado.

Para tal efecto, envíese copia de la demanda con sus anexos, historia clínica y de la presente acta de audiencia al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informándole que el dictamen deberá rendirse dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la documentación por parte de este Despacho, y su contradicción se sujetará a lo establecido en el CGP y CPACA.

En caso de que esta prueba tenga algún costo, esta Sede Judicial dispondrá lo pertinente y serán tasados a prorrata, teniendo en cuenta el amparo de pobreza decretado.

No solicito más pruebas.

Parte demandada – EMCALI

Documentales

Se tiene como pruebas documentales lo relacionado en la contestación a la demanda, en la página 9 doc. 82 índice 8 del expediente digital, a saber:

Concepto técnico de la unidad de mantenimiento de energía realizado sobre el inmueble con nomenclatura Calle 33 A No. 17F 104 Barrio Floresta de esta ciudad (Documento 80 índice 8 del exp. digital Samai)

Se le consulta a la apoderada quien rendiría el dictamen a efectos de ampliar la prueba indicando que sería el jefe de la Unidad de mantenimiento de energías, señor Walter Ortiz Granobles.

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

En tal sentido esta Sede Judicial, de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA, complementa dicha prueba y la tiene como informe técnico, razón para habilitar la experticia solicitada por la parte demandante, por lo que en fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas se dispone para que el citado funcionario rinda la experticia

No solicito pruebas

Llamada en garantía AXA COLPATRIA

Solicita la comparecencia de la persona que rindió el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral, sobre lo cual se le pregunta a la apoderada quien indica que es afectos de la contradicción del mismo.

En tal sentido se dispone que en la fecha y hora que se programe se citara al respectivo ponente del dictamen, para lo correspondiente.

la citación de quien rinde el dic se le corra traslado a la parte demandada del dictamen de pérdida de capacidad laboral por medio del cual la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca le determino al señor HARRY ALONSO GUZMÁN ARIAS un 22.87% de pérdida de capacidad laboral.

Se niega la solicitud de negarse las pruebas documentales, pues lejos que se hayan o no pedido derecho de petición se solicitaron dentro de la oportunidad pertinente.

Respecto de la ratificación de documentos, se accede a la misma correspondiéndole a la parte demandante la comparecencia de las personas que suscribieron lo documentos objetos de ratificación.

No solicitó mas pruebas

Llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA

Documentales

Se tiene como tales lo relacionado en la contestación a la demanda a página 24 doc. 100 índice 15 del expediente digital Samai, a saber:

Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 420-80-994000000181 y sus condiciones generales (Doc. 99 índice 15 exp. digital Samai)

Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Documentales

Se tiene como tales lo relacionado en la contestación a la demanda a página 25 doc. 108 índice 17 del expediente digital Samai, a saber:

Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 420-80-994000000181 y sus condiciones generales (Doc. 99 índice 17 exp. digital Samai)

Llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Documentales

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

Se tiene como tales lo relacionado en la contestación a la demanda a página 24 doc. 103 índice 16 del expediente digital Samai, a saber:

Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 420-80-994000000181 y sus condiciones generales (Doc. 105 índice 16 exp. digital Samai)

Llamada en garantía HDI SEGUROS

Documentales

Se tiene como tales lo relacionado en la contestación a la demanda a página 24 doc. 113 índice 18 del expediente digital Samai, a saber:

Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 420-80-994000000181 y sus condiciones generales (Doc. 99 índice 18 exp. digital Samai)

PRUEBAS CONJUNTAS SOLICITADAS POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, HDI SEGUROS S.A Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores:

- Harry Alonso Guzmán Castañeda
- Jorge Guzmán Castañeda
- Elba Nury Alias Londoño

Respecto a la ratificación de los señores Harry Alonso Guzmán Arias y Alejandra Cortes Jiménez, esta Sede Judicial la encuentra procedente.

En las condiciones decretadas para Axxa Colpatria, se ordena citar al médico ponente del dictamen de pérdida de capacidad laboral con el fin de que se surta la contradicción del dictamen pericial.

No solicito más pruebas

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Documentales

Se tiene como tales lo relacionado en la contestación a la demanda a página 21 doc. 121 índice 19 del expediente digital Samai, a saber:

Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 22557836 y sus condiciones generales (Doc. 119 índice 19 exp. digital Samai)

No solicitó mas pruebas

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Interrogatorio de parte

se decreta la práctica de declaración de parte de parte de los señores:

- Laura Valeria Guzmán Cortes
- María Angelica Guzmán Cortes

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

- Evelyn Andrea Guzmán Cortes
- Alejandra Cortes Jiménez
- Mayra Faisury Taborda Guzmán

Documentales (Previsora S.A. y Allianz Seguros S.A.):

Solicitan certificado que indique si la póliza se ha agotado, disminuido o afectado, a lo que les indaga si ello no esta en su poder, ante lo cual el apoderado de Allianz se pronuncia. En tal sentido se encuentra procedente la misma y se decreta en los términos que fue solicitada.

Se deja constancia que, si esta Sede Judicial no encuentra colaboración de la parte actora, respecto de la prueba pericial decretada en su favor, la tendrá por desistida.

El decreto de pruebas en los anteriores términos queda notificado en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, solicita se oficie al Hospital Universitario del Valle, a efectos del historial medico del señor Guzmán Arias, toda vez que la misma fue solicitada en la contestación de la demanda, no obstante advierte el Despacho, previa verificación de los documentos allegados en el expediente digital samai no obra escrito de contestación por parte de dicha entidad territorial, indicándole cuales fueron los documentos que se aportaron dentro del término de contestación.

La apoderada de Emcali interpone recurso de reposición respecto de las pruebas documentales decretadas en favor de la parte demandante.

Por su parte la apoderada de Axxa indica que tiene una carpeta descargada el 8 de agosto de 2023, con los archivos del Distrito Especial de Santiago de Cali, dentro de los cuales se encuentra la contestación de la demanda.

En tal sentido esta Sede Judicial adicionaría lo pertinente a la fijación del litigio y las excepciones propuesta, por el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Del recurso presentado por la apoderada de Emcali, se le corre traslado a las demás partes

Distrito Especial de Santiago de Cali: de acuerdo con la posición de la recurrente

SBS, CHUBB, HDI Seguros Colombia y Aseguradora Solidaria: Sin manifestación

Axa Colpatría: Coadyuva el recurso

Allianz Seguros: Coadyuva el recurso

La Previsora S.A.: Sin manifestación

En este sentido, encontrándose procedente el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del CPACA, y una vez efectuado el trámite establecido, se procede a resolver el recurso dejando incólume la decisión toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 212 del CPACA., lejos de las obligaciones que tuviera la parte demandante conforme al artículo 78 del CGP, lo que se busca es efectivizar derechos.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

Se suspende la diligencia siendo las 4:06 de la tarde a la espera de los documentos correspondientes a la contestación del Distrito Especial de Santiago de Cali, por la apoderada de Axxa Colpatria.

Siendo las 4:09 p.m., se reanuda la audiencia, sin embargo, verificado el correo los archivos no han cargado, por lo que se suspende nuevamente la diligencia siendo las 4:14 p.m.

Se reanuda la diligencia siendo las 4:16

Se deja constancia que por parte de la apoderada de Axxa Colpatria se allega memorial anexando documentos que le llegan a su correo, de los que se evidencia la contestación del Distrito Especial de Santiago de Cali, que no aparece en samai, no obstante, atendiendo la obligación de compartirla a las partes y conforme sentencia de tutela que avala dicha situación, además que dentro de la presente audiencia se allegan unas excepciones, se establecen unas pruebas, esta Sede Judicial integra a la fijación del litigio las excepciones planteadas por la entidad territorial; y a efectos de evitar cualquier irregularidad o situación de nulidad los mismos serán incorporados al proceso.

Así mismo adiciona el auto de pruebas en el entendido de librar oficio al Hospital Universitario del Valle, para que sirva allegar de manera completa y legible, la historia clínica del señor Harry Alonso Guzmán Arias

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha para audiencia de pruebas el día: **TRES (3) DE ABRIL DE 2025, A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.**

Link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZDZhNDhiNDqtOWMxYS00Mjk0LWJhNGMtOWUxZjE5YTFhZmQ1%40thre ad.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a24dd3d1-5ce3-49b0-ac88-b3e6917a7a59%22%7d

9. CONSTANCIAS

ACTUACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
1.			
2.			

SE NOTIFICA EN ESTRADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL CPACA- LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVÉS DE AUDIO - EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ FINALIZADA POR QUIENES INTERVINIERON

JUEZ

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

YAP

Link de la audiencia: <https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/08518a14-db4e-4888-9db4-010c52cd6b13>